



Causa Nro. 092-2024-TCE

**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 092-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 20 de mayo de 2024 a las 09h00.

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

#### **CAUSA Nro. 092-2024-TCE**

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 15 de mayo de 2024 a las 12h29, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la magíster Ana María Raffo Guevara y la abogada Emilie García Romo; y, en calidad de anexos sesenta y un (61) fojas, mediante el cual presenta una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 5 del artículo 279<sup>1</sup> de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1- 67 vta.)

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 092-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de mayo de 2024 a las 16h43; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 69-71).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

---

<sup>1</sup> Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintidós salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 5. Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada”.



Causa Nro. 092-2024-TCE

**PRIMERO.-** Que la denunciante, magíster Ana María Raffo Guevara, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Precise la calidad en la que comparece.
- 1.2 Especificación concreta del acto o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento de la **identidad** de a quien se atribuye la responsabilidad de cada hecho de manera singularizada.
- 1.3 Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causen los actos o hechos denunciados y los preceptos legales vulnerados de manera individualizada con respecto a cada uno de los denunciados.
- 1.4 Señale la pretensión de su denuncia.
- 1.5 El anuncio de la prueba testimonial deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 146 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal.

**SEGUNDO .-** En caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

**TERCERO .-** La presente causa al no devenir del proceso electoral se sustanciará en **TÉRMINO**, es decir sólo se considerarán los días y horas hábiles.

**CUARTO.-** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**QUINTO .-** Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, magíster Ana María Raffo Guevara, en las direcciones de correo electrónico:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 092-2024-TCE

protegerestudiojuridico@outlook.com, emiliegromo20@outlook.com,  
anna.raffo@asambleanacional.gob.ec, anaraffoguevara@hotmail.com. Tómesese en  
cuenta la autorización conferida a la abogada Emilie García Romo con matrícula  
profesional Nro. 17-2023-1922 del Foro de Abogados.

**SEXTO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este  
Despacho.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página  
web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
**Secretaria Relatora**



